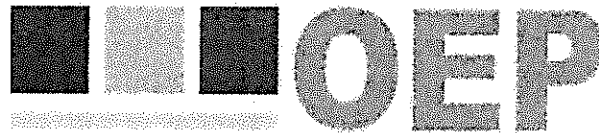


INF.FIS.UTF N°184/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024
DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL "CAMBIO 2000" LA PAZ
(C.2000)

La Paz, 19 de agosto de 2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N°	Pag.
I.	ANTECEDENTES.....		1
	Antecedentes de la Organización Política.....		2
1.1	OBJETIVO.....		2
1.1.1.	Objetivos Especificos.....		2
1.2.	OBJETO.....		3
1.3.	ALCANCE.....		4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....		4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....		4
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....		4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....		5
2.1	Incorrecta presentación de los estados financieros.....		5
2.2	Saldos en Caja no documentados.....		7
2.3	Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero.....		9
2.4	Notas a los Estados Financieros sin las aclaraciones suficientes.....		11
2.5	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico.....		12
2.6	Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario.....		13
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		15



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 184/2025

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente a.i
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “CAMBIO 2000” (C.2000) - LA PAZ**

Fecha : La Paz, 19 de agosto de 2025

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N°006/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, el Responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

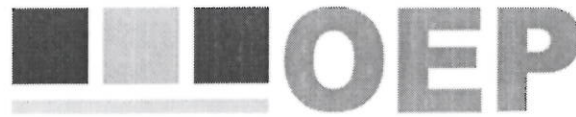
Mediante Resolución TEDLP N° 040/2014 de 22 de abril de 2014 emitida por el Tribunal Electoral de La Paz, se otorgó la personería jurídica a la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” con sigla C.2000, con jurisdicción en el Municipio Autónomo de Villa Libertad Licoma de la Sexta Sección Municipal de la Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos en las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 23 de enero de 2024, con referencia: “*PRESENTACION DEL POA Y PRESUPUESTO GESTION 2024 DE LA AGRUPACION CIUDADANA “CAMBIO 2000”*”, adjuntando la siguiente documentación:
 - Plan Operativo Anual y Presupuesto para la Gestión 2024 (fojas 10).
 - Resolución 01/2024 de aprobación del POA Y Presupuesto para la gestión 2024 de 22 de enero de 2024 (fojas 2).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, el 24 de enero de 2024 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante hoja de ruta TSE-SC-1075/2024 el 6 de febrero de 2024, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin numero de 18 de marzo de 2025, con referencia: “*PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, INFORME DE RENDICION DE CUENTAS-GESTION 2024 AGRUPACION CIUDADANA “CAMBIO 2000”*”, a la que se adjuntó la siguiente documentación:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
 - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
 - Flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
 - Estado de Evolución del Patrimonio al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 (fojas 4).
 - Comprobantes contables y documentación de respaldo (fojas 22).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, el 24 de marzo de 2025 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el 3 de abril de 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y resolución TSE-RSP-ADM-N°459/2024 de 12 de diciembre de 2024.



1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2024, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz, se registra a Noemi Argollo Pardo como Presidenta y Edwin Argollo Pardo como representante legal de esta organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a la fiscalización de los estados financieros de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz, correspondientes a las Gestiones 2021 al 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 174/2022	16/08/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 213/2022	30/09/2022
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 086/2023	12/05/2023
	Final	INF.FIS.UTF N° 136/2023	24/07/2023
2023	Preliminar	INF.FIS.UTF N°087/2024	06/06/2024
	Final	INF.FIS.UTF N°029/2025	03/02/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz, se identificaron las siguientes observaciones:

2.1. INCORRECTA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De la revisión al Balance General, se evidenció las siguientes observaciones:

- a) No se adjuntó los comprobantes contables, y otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.
- b) Los saldos presentados no cumplen con el principio contable de la partida doble, ya que el total del activo expone un importe de **Bs1.740,00**, mismo que no guarda correspondencia con el total del Pasivo más el Patrimonio que asciende a **Bs1.540,00**, generando una diferencia de **Bs200,00**.
- c) Asimismo, se advirtió una inconsistencia en el rubro del Patrimonio, debido a que la suma de las cuentas que lo conforman asciende a **Bs5.600,00**; sin embargo, el total reflejado en el rubro del “Patrimonio” es de únicamente **Bs1.540,00**.

A continuación, se presenta el detalle observado:

BALANCE GENERAL expresado en bolivianos

ACTIVO

ACTIVO DISPONIBLE

Caja Moneda Nacional

1.740,00

TOTAL ACTIVO

1.740,00





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

BALANCE GENERAL

expresado en bolivianos

PATRIMONIO

Capital Social	5.000,00
Ajuste de Capital	200,00
resultados Acumulados	200,00
resultados del Ejercicio	<u>200,00</u>

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO **1.540,00**

Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF N°087/2024 de 06 de junio de 2024 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2023 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N°029/2025 de 3 de febrero de 2025; sin embargo, en la presente Gestión fiscalizada esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para evitar que esta observación vuelva a ser incurrida.

La Norma de Contabilidad No 1 Principios y Normas Técnico – Contables Generalmente Aceptados para la Preparación de los Estados Financieros menciona:

m) EXPOSICIÓN

“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 26. (Definiciones)

[.]

“j) Partida doble, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono.”

La diferencia detectada en el rubro de Activo y Patrimonio del Balance General ocasionó una inconsistencia en los saldos expuestos, generando incertidumbre respecto a la información presentada. Asimismo, la ausencia



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

de registros contables ocasionó que la información financiera no se encuentre adecuadamente justificada y respaldada con la documentación suficiente y competente que sustente la integridad y dé la certidumbre requerida

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz, lo siguiente:
- Realizar una revisión detallada en las cuentas del Activo y Patrimonio a fin de identificar y corregir las diferencias detectadas, garantizando la consistencia de los saldos y dar certidumbre a la información presentada.
 - Remitir los comprobantes contables y cualquier otro registro auxiliar que respalde las transacciones realizadas, las partidas contables utilizadas y la documentación presentada, a fin de justificar y sustentar adecuadamente la información financiera presentada.

Considerando que esta recomendación se está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, se considerará un incumplimiento a la normativa vigente toda vez que la información remitida no cumple con los requisitos relacionados con la correcta presentación de la información financiera, de corresponder se procederá con la emisión de la resolución expresa de amonestación

2.2. SALDOS EN CAJA NO DOCUMENTADOS

- a) El efectivo en caja al 31 de diciembre de 2024 expone un saldo de **Bs1.740,00**. Sin embargo, la organización política registró gastos por **Bs200,00**, por lo que, el saldo correcto en Caja al 31 de diciembre de 2024 debió ser de **Bs1.540,00**, evidenciándose una inconsistencia en la información presentada El movimiento de la cuenta se muestra a continuación:

Detalle	Importe Bs
Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2023	1.740,00
Ingresos de la Gestión	0,00
Gastos de la Gestión	200,00
Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2024 según UTF	1.540,00
Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2024 según C2000	1.740,00
Diferencia	200,00

- b) Asimismo, no se presentó el “*Arqueo de Caja*” que respalde que el saldo expuesto proviene del resultado de un recuento físico, así como, no se pudo identificar al responsable de su custodia y manejo.



Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF N°087/2024 de 06 de junio de 2024 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2023 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N°029/2025 de 3 de febrero de 2025; sin embargo, en la Gestión fiscalizada esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para evitar que esta observación vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 77. (Manejo de caja)

“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

II Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.”
(Las negrillas son nuestras)

La diferencia detectada ocasionó que el saldo este mal expuesto y que no se cuenten con procedimientos establecidos para el control y manejo del efectivo. Asimismo, impidió identificar a los responsables del manejo y del recuento del efectivo.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz;
- Realizar los ajustes que correspondan en la cuenta caja para corregir cualquier diferencia existente con el fin de presentar la correcta exposición de los saldos.
 - Presentar el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2024, o posterior registrando el efectivo recontado, con la firma, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como la firma el nombre y



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación, y análisis, con el fin de evitar limitaciones en el proceso de validación del saldo expuesto.

2.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

De acuerdo con nuestra revisión, hemos constatado que a la fecha de emisión del presente informe la organización política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, incumpliendo lo establecido en la normativa vigente

Toda vez que se socializó la circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, la ampliación de plazo mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N°005/20225 de 7 de enero de 2025, en la cual se conmina a las organizaciones políticas hasta el 30 de junio de 2025 presentar una cuenta bancaria, en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

ARTÍCULO 84. (APERTURA DE CUENTA BANCARIA).

- “I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***

- III. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.***

- IV. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna.” (Las negrillas son nuestras)***





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

“Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.” (Las negrillas son nuestras)

Resolución TSE-ADM-N°005/2025 de 7 de enero de 2025

Resuelve

“Primero *COMMINAR a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales regionales y municipales proceder con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la autoridad de supervisión del sistema financiero (ASFI) E INFORMAR AL Tribunal Supremo electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda hasta el 30 de junio de 2025.”*

El hecho de no abrir una cuenta bancaria en el sistema financiero podría generar un riesgo en el manejo y control del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente, lo que podría derivar en sanciones que vayan en contra de los intereses de la organización política

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz, presentar una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera regulada por la ASFI para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente y de esta manera evitar sanciones por su incumplimiento.

En caso de no subsanar lo solicitado, será considerado como un incumplimiento a la normativa vigente y de corresponder se procederá con la emisión de la resolución expresa de amonestación.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

2.4. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

De la revisión realizada a las “Notas a los Estados Financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con:

- La falta de apertura de una cuenta bancaria,
- Uso del clasificador presupuestario
- La designación del responsable económico y/o contador.

Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF N°087/2024 de 06 de junio de 2024 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2023 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N°029/2025 de 3 de febrero de 2025; sin embargo, en la Gestión fiscalizada esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para evitar que esta observación vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron advertir claramente el contenido de la información financiera ejecutada en el periodo, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.



- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros, con el propósito de conocer efectivamente los hechos suscitados en el periodo, y sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones.

2.5. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

A la fecha de revisión la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz, no ha remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la acreditación del responsable económico y/o contador. Cabe recalcar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de La Paz al inicio de la gestión.

Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF N°087/2024 de 06 de junio de 2024 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2023 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N°029/2025 de 3 de febrero de 2025; sin embargo, en la Gestión fiscalizada esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para evitar que esta observación vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (Las negrillas son nuestras).*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma efectiva y precisa respecto de las actividades financieras y de cumplimiento que hace la Organización Política.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, con el fin de establecer canales claros de comunicación entre el Responsable Económico y/o Contador y la Unidad Técnica de Fiscalización, para garantizar que la información financiera sea precisa respecto a las actividades que realiza la organización política.

2.6. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.



Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF N°087/2024 de 06 de junio de 2024 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2023 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N°029/2025 de 3 de febrero de 2025; sin embargo, en la Gestión fiscalizada esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para evitar que esta observación vuelva a ser incurrida.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

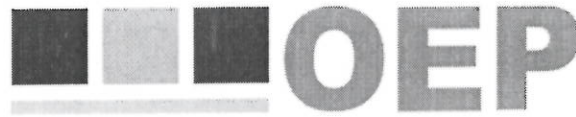
Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales *deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales *deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...***.(Las negrillas son nuestras)

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas, a efectos de la fiscalización.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Cambio 2000" (C.2000) - La Paz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización o a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia podrá ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** *Incorrecta Presentación de los Estados Financieros*, según se describe en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** *Saldos en Caja no Documentados*, según se describe en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** *Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero*, según se describe en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** *Notas a los Estados Financieros sin las Aclaraciones Suficientes*, según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** *Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico*, según se describe en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** *Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado* según se describe en el numeral **2.6** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, y a la resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 de 12 de diciembre de 2024 proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1 a C6**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Debido a que la información remitida no cumple con los requisitos relacionados con la correcta presentación de la información financiera, y toda vez algunas observaciones son recurrentes, en caso de no aclarar o no remitir la documentación extrañada a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro del plazo establecido, ésta se considerará como **un incumplimiento** a la Resolución TSE-RSP-ADM-N°459/2024 de 12 de diciembre de 2024 y de corresponder se procederá a la emisión de una Resolución expresa de amonestación,



R2. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) - La Paz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C6** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en caso de su incumplimiento, debido a su recurrencia, la organización política podrá ser pasible a una sanción.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Rocio Marcela Cebalero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAJB - 17272



Lic. Arnaldo Gabriel Cios Córdova
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch.
c.c. ACM/C2000/LPZ